
República Argentina – Provincia de La Pampa
Jefatura de Policía



**Protocolo de Intervención
Operativa Policial**

POLICIA DE LA PAMPA
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

SANTA ROSA (L.P.), 24 de agosto de 2012.

VISTO:

La planificación institucional establecida por el Comando Jefatura de esta Policía; y

CONSIDERANDO:

Que idoneidad, competencia y cumplimiento del deber son cualidades que representan el profesionalismo de una fuerza policial. Ser idóneo y competente demuestra el conocimiento de sus funciones como defensor de la ley, como así que conoce las leyes y reglamentos que habrá de aplicar, respetando las garantías de libertad personal de los ciudadanos. Dichas cualidades son las que logran la confianza de la población en su Policía.

Que la eficiencia del servicio policial depende de las condiciones profesionales de sus integrantes, de ahí que las propiedades precedentemente enumeradas cobren singular importancia para el prestigio y buena reputación de los integrantes de la fuerza. Teniendo en cuenta que la aceptación pública de un eficiente servicio policial se obtiene por medio de la demostración permanente de su competencia y rápida atención de los problemas. La eficiencia del servicio forma la imagen de la Institución y de los hombres y mujeres que representan la profesión.

Que conforme lo preceptúa en su parte pertinente el artículo 1º de la N.J.F. N° 1.064/81 la Policía "... tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, es auxiliar permanente del Poder Judicial y representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población...", resulta ser un principio rector que define a Policía de La Pampa, y que ha de estar conformada por miembros con la profesionalidad y capacitación que se requiere para ello.

Que en consecuencia, es la misma Policía la que debe proveer la capacitación de sus miembros para formar su profesionalidad, mediante la provisión de herramientas destinadas al logro y superación de metas tanto institucionales como personales, que redundará en servicios más eficientes que satisfagan las necesidades de sus destinatarios: la población y sus Instituciones.

Que un alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio son condiciones indispensables para que Policía de La Pampa cumpla correctamente con sus funciones, por lo que resulta necesario que ambos presupuestos se mantengan permanentemente integrados a fin de que la actividad sea orientada por los mejores criterios y, por supuesto, para que la práctica no se divorcie de lo que debe ser el mejor desempeño policial en cada situación.

Que la formación que se les debe brindar a los agentes policiales ha de ser permanente, introduciéndolos en el conocimiento que brinda la experiencia acumulada, acerca de la función policial y de las modalidades delictivas que se presentan en nuestro medio, a fin de que el conocimiento transmitido, que permitirá optimizar la capacidad de resolver los problemas que se presenten, sea la principal arma para la prevención y el esclarecimiento de ilícitos.

Que Policía de La Pampa implementa un modelo de seguridad pública y ciudadana, el cual ha sido formulado en respuesta a las inquietudes y necesidades que han planteado los vecinos de nuestra provincia. Esta metodología se fundamenta en el concepto de proximidad, es decir, los policías desarrollarán más el aspecto comunitario de su función.

Que es la prevención un elemento esencial en el campo de la seguridad, al poner el énfasis en evitar y desalentar conductas que deriven en delitos, más que en perseguirlos y castigarlos una vez que han tenido lugar, con las consabidas consecuencias que tiene, tanto en el estrictamente material, como en campo de lo sociológico y psicológico de la población y esto se logra con la in-

teracción con los ciudadanos y la comunicación permanente, de los habitantes de localidades de toda la región y por supuesto de quienes residen en zonas rurales.

Que es facultad del Comando Jefatura, dentro del marco legal de su competencia dictar las resoluciones y demás actos administrativos necesarios para administrar de la manera más eficiente posible el ser servicio de seguridad ciudadana que se brinda.

Que se hace necesario expedir un protocolo que establezca, las directivas institucionales de cumplimiento para la totalidad del personal policial, con el propósito de satisfacer las exigencias del servicio de Policía teniendo en cuenta el actual entorno, los procedimientos adecuados, las normativas nacionales y provinciales, como así los Pactos y Tratados Internacionales.

Que en la misión de producir seguridad, deben priorizarse la protección de los Derechos Humanos, el resguardo de la vida, integridad y propiedad de la ciudadanía, por lo que deben establecerse pautas operativas claras y concretas para todo el personal policial; restando solamente materializar el pertinente acto administrativo.

PORELLO:

EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

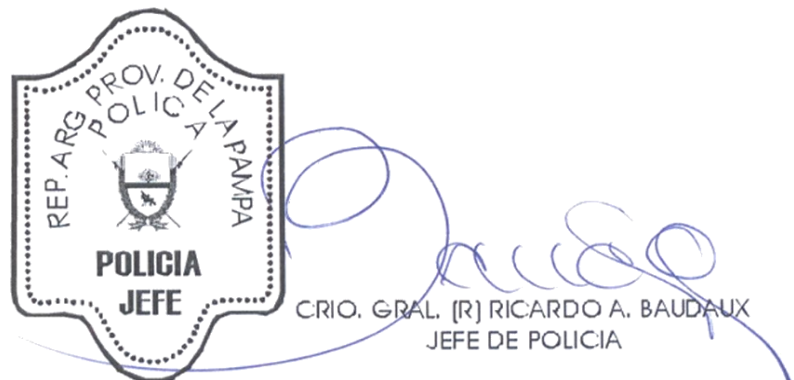
Artículo 1°: Disponer la implementación en el ámbito de la provincia de La Pampa, del “Protocolo de Intervención Operativa Policial”, incorporado a la presente como Anexo I, conforme considerandos antes enunciados.

Artículo 2°: La presente resolución será refrendada por el Sub-Jefe de Policía de la Provincia Comisario Inspector (R) Juan Domingo PEREZ.

Artículo 3°: Para conocimiento, difusión y demás efectos, remítase copia a: Sub-Jefatura de Policía, Departamentos: Personal (D-1), Operaciones (D-3), Logística (D-4), Judicial (D-5), Relaciones Públicas, Unidades Regionales Uno, Dos, Tres, Cuatro e Instituto Superior Policial. Cumplido archívese.

RESOLUCION N° 75/12“P”.


CRIO. INSP. (R) JUAN DOMINGO PEREZ
SUBJEFE DE POLICIA



ANEXO I · RESOLUCION N° 75/12 “J”

POLICIA DE LA PAMPA

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL – DEFINICIÓN:

Es la actividad del servicio de seguridad Policial, que se realiza en el marco de la vigilancia urbana y rural, a través de medios de locomoción específicos para el desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control, asegurando la convivencia y seguridad ciudadana.

2. OBJETIVO

Contribuir al mantenimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la convivencia y seguridad ciudadana, en una jurisdicción determinada mediante el conocimiento, prevención, disuasión y atención de fenómenos delictivos, contravencionales u otros conflictos ciudadanos.

3. FINALIDAD

Neutralizar la comisión de delitos y contravenciones e incrementar la percepción de seguridad.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se refiere a la forma de desarrollar las intervenciones operativas policiales en las áreas urbanas y rurales de toda la Provincia de La Pampa

5. ALCANCE LEGAL

Las normas y parámetros fijados en el presente manual se ajustan a los lineamientos legales establecidos por la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de La Pampa, y la Ley Orgánica Policial, así como a las leyes y normas del país y provinciales, velando además por el cumplimiento de los Derechos Humanos, convenios y tratados internacionales.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

1. CONDICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DEL PATRULLAJE: para la planeación y desarrollo del patrullaje obligatoriamente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.1. **Sector:** Entendido como la extensión de terreno que ha de cubrir el personal policial durante el servicio.

1.2. **Duración:** El servicio de seguridad ciudadana es de carácter permanente y organizado de acuerdo con las necesidades y características de la población y el sector. Es realizado por el personal en turnos cuya duración está determinada por el Jefe de la Unidad de Orden Público jurisdiccionalmente competente.

1.3. **Seguridad:** Durante el tiempo de ejecución del servicio, el personal policial comprometido deberá implementar, ejecutar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores, evitando hechos que afecten la integridad personal.

1.4. **Actitud en el patrullaje:** Durante la realización del patrullaje, el personal policial deberá mantenerse en estado de alerta, acompañado de una actitud amable, positiva y de servicio hacia la comunidad.

1.5. **Conocimiento de la jurisdicción:** Corresponde al conjunto de información levantada y registrada en la memoria local y topográfica de la unidad y que hace referencia a vías de comunicación, edificaciones (viviendas, hoteles, almacenes, bancos, comercios, restaurantes, edificios públicos, etc.), patrones sociales y culturales, puntos críticos, entre otros; necesarios para planificar y desarrollar el patrullaje.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PATRULLAJE:

2.1. Se realiza a través de la conformación de patrullas; entendiéndose por ello: uno o más uniformados en desarrollo de las funciones propias del servicio, con objetivos y planes definidos.

2.2. Se realiza en un horario y sector definido.

2.3. Puede ser preventivo, disuasivo o reactivo.

2.4. Se ejecuta haciendo uso de los recursos que el Estado asigna a la Institución para tal fin.

2.5. El patrullaje se considera una actividad del servicio de policía y por esta razón debe quedar registrada en los libros respectivos y partes de servicio, indicando tipo de actividad, personal y medios logísticos con los cuales se desarrollará.

CAPÍTULO III CLASES DE PATRULLAJE

1. DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD

1.1. **Preventivo:** Es aquel que se realiza con el fin de identificar y neutralizar causas, factores de riesgo y en general condiciones sociales relacionadas con el origen de los delitos, contravenciones y conflictos ciudadanos. En este caso se debe partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana para el mejoramiento del servicio policial.

1.2. **Disuasivo:** Se realiza con el fin de desestimular la amenaza o ante la probabilidad de ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano. En este caso no es indispensable partir de un diagnóstico de convivencia y seguridad ciudadana.

1.3. **Reactivo:** Es aquel que se realiza con el fin de restablecer las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana luego de la ocurrencia de un delito, contravención o conflicto ciudadano; igualmente, para la recolección de información, elementos materiales probatorios y evidencia física, de acuerdo a los protocolos dispuestos en la Ley y los reglamentos.

2. DE ACUERDO CON LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO

2.1. **Patrullaje a pie:** Desplazamiento realizado a pie por uno o más uniformados, en desarrollo de las funciones propias del servicio, se ejecuta en ámbitos urbanos con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones. El cual además de propender a un contacto directo con el ciudadano.

2.2. **Patrullaje en vehículo:** Desplazamiento efectuado en vehículo o motocicletas en zonas urbanas o rurales, que permite vigilar un sector determinado con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones. De acuerdo con lo anterior, el patrullaje será realizado en las siguientes clases de vehículos:

2.3.1. **Patrullaje en camioneta tipo pick-up:** La camioneta tipo pick-up doble cabina debe ser tripulada estableciendo los roles de encargado, disponibles (la cantidad depende del tipo de dotación) y conductor. Es utilizada para todos los tipos de patrullaje y en ámbitos urbanos y rurales.

2.3.2. Patrullaje en automóvil: Desplazamiento realizado en vehículo, el cual debe ser tripulado estableciendo los roles de encargado, disponibles (la cantidad depende del tipo de dotación) y conductor. Su utilización está sujeta a condiciones de accesibilidad y movilidad dentro de la jurisdicción. Se recomienda su uso para el desarrollo del patrullaje reactivo, preventivo o disuasivo, en ámbitos urbanos.

2.3.3. Patrullaje en motocicleta: Desplazamiento en una motocicleta, su utilización es recomendable en vías de alto flujo vehicular y sectores bancarios, comerciales y residenciales. Permite la reacción inmediata en casos de flagrancia dado la versatilidad de la máquina. Para su uso es importante tener en cuenta las medidas de seguridad y normas de tránsito vigentes.

3. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y CLIMA

Para efectos de administración, logística y uso de elementos de seguridad, el patrullaje se encuentra clasificado así:

3.1. Patrullaje diurno: Es el que se realiza desde el amanecer hasta la caída del sol, tiempo durante el cual la visibilidad es alta, lo que permite una mejor reacción y atención de casos.

3.2. Patrullaje nocturno: Patrullaje realizado desde la caída del sol hasta el amanecer, tiempo durante el cual la visibilidad es baja y se hace necesario la utilización de elementos de seguridad y protección que mejoren las condiciones del servicio.

En caso de presentarse lluvia, se deben conservar las medidas de seguridad como: reducción de la velocidad, evitar maniobras peligrosas, revisar el estado de frenos y condiciones tecnológicas del automotor.

4. RESTRICCIONES

Por sus características técnicas no está permitido realizar patrullajes en camiones, furgones, volquetas, o en aquellos vehículos que no se ajusten a los requerimientos mínimos de seguridad o disminuyan la capacidad de reacción y pongan en peligro la vida e integridad de las personas.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

1. ELEMENTOS BÁSICOS PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE

Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:

- 1.1. Uniforme reglamentario completo.
- 1.2. Armamento y su respectiva munición.
- 1.3. Equipo de comunicaciones.
- 1.4. Credencial de identificación policial.
- 1.5. Libreta de anotaciones.
- 1.6. Elementos de seguridad del vehículo y de bioseguridad (casco, chaleco reflectante, guantes de látex, etc.).
- 1.7. Bolígrafo.
- 1.8. Reloj.
- 1.9. Silbato.
- 1.10. Linterna.
- 1.11. Impermeable.
- 1.12. Chaleco antibalas.
- 1.13. Esposas metálicas.

2. ELEMENTOS SEGÚN LA FORMA DE DESPLAZAMIENTO:

2.1. **Patrullaje a pie:** En desarrollo de las funciones propias del servicio, el personal que realice este tipo de patrullaje, deberá utilizar como mínimo los elementos establecidos en el numeral anterior.

2.2. **Patrullaje en automóvil o camioneta:** Las unidades policiales durante la ejecución de este tipo de patrullaje deben llevar los siguientes elementos:

2.2.1. Equipo de comunicaciones fijas y móviles.

2.2.2. Elementos de seguridad del vehículo y bioseguridad.

2.3. **Patrullaje en motocicleta:** Las unidades policiales durante su ejecución deben portar:

2.3.1. Casco de seguridad y chaleco reflectante.

2.3.2. Elementos de seguridad del vehículo y bioseguridad.

CAPÍTULO V USO DE LA FUERZA Y LAS ARMAS DE FUEGO

1. GENERALIDAD

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 34/169 del 1 de diciembre de 1979 de las Naciones Unidas, por la cual se aprobó el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; la Policía puede emplear el uso de la fuerza y las armas de fuego, en las siguientes circunstancias:

- 1.1. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los jueces y demás autoridades.
- 1.2. Para impedir la inminente o actual comisión de infracciones penales o de policía.
- 1.3. Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad.
- 1.4. Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial que deba cumplirse inmediatamente.
- 1.5. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
- 1.6. Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la persona y sus bienes.
- 1.7. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

En las circunstancias mencionadas, el efectivo policial debe tener en cuenta que concurran los siguientes requisitos:

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.
- c. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Cuando se trata de la defensa de terceros los requisitos a) y b) se mantienen. En cuanto a la provocación suficiente, es necesario que no provenga de quien repele la agresión en defensa de un tercero.

Uso de las Armas de Fuego en Persecución Vehicular:

La totalidad de personal de la Policía de La Pampa deberá actuar acorde siguientes principios, órdenes o lineamientos en su proceder:

- a. **Defensa de la Vida:** La legislación nacional e internacional aplicable en el país, como tampoco el régimen policial, exigen arriesgar la integridad física o la vida en forma irracional. El principio rector es preservar la vida de las personas y la del propio personal.
- b. **Necesidad:** El uso de las armas exige siempre una causa suficiente y razonable, aún en situaciones extremas, que justifique el enfrentamiento con personas que se conducen en vehículos y que

POLICIA DE LA PAMPA
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

exhiban o disparen armas de fuego, ello a los efectos de propender a la protección de la vida de todas las personas intervinientes en la persecución y de terceros inocentes.

2. USO DE LA FUERZA

El personal en servicio, en el desempeño de sus funciones, utilizará en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y las armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. El uso de la fuerza, incluyendo los distintos tipos de armas, debe ser moderado, racional, progresivo y proporcional, considerando el riesgo a enfrentar el objetivo legítimo que se persiga.

Para preservar el orden público empleará solo medios autorizados por ley o reglamento y escogerá siempre entre los eficaces, aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales medios no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento.

3. ARMAS DE FUEGO

El personal uniformado en servicio puede emplear el arma de fuego entregada en dotación, cuando esté previsto que la fuerza y otros mecanismos no son disuasivos. El armamento debe ser utilizado para ocasionar el mínimo daño posible a la integridad de las personas y bienes.

Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, el personal de servicio ejercerá moderación y actuará en proporción a la gravedad del delito y el objetivo legítimo que se persiga, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, respetarán y protegerán la vida humana.

No emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga y solo en caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

En cualquier caso, solo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En las circunstancias previstas anteriormente, el o los empleados policiales se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficientes para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro el o los mismos y se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

Asimismo, se deberán observar los siguientes principios:

- 3.1. Ejercer moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- 3.2. Reducir al mínimo los daños y lesiones y respetar y proteger la vida humana.
- 3.3. Proceder de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.
- 3.4. Procurar notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
- 3.5. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego, se ocasionen lesiones o muerte, el hecho se comunicará inmediatamente al superior jerárquico.
- 3.6. El arma de fuego solo debe ser desenfundada cuando esté determinado su uso; no

debe servir como elemento de amenaza o coerción.

3.7. En sitios donde haya aglomeración o riesgo para terceras personas, es preferible buscar procedimientos de policía alternos al empleo de las armas.

3.8. El personal policial en servicio no podrá alegar obediencia de órdenes superiores si tenía conocimiento de que la orden de emplear las armas de fuego, a raíz de la cual se ocasionó la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

3.9. El personal policial en servicio no podrá invocar circunstancias excepcionales tales como situaciones institucionales y/o personales o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de los principios anteriormente mencionados.

4. PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN GENERAL:

La utilización de armas de fuego para el servicio u operativos específicos, serán las establecidas por la respectiva jefatura, con anterioridad al mismo y en forma escrita, de acuerdo con el armamento asignado por la Institución y la condición del servicio.

5. PORTE DE ARMAS DE FUEGO CON PERSONAL DETENIDO:

El personal uniformado en servicio, como en procedimientos de conducción y custodia de detenidos, portará armas de fuego y su uso se hará de conformidad a las normas establecidas.

El personal de Servicio en las salas de detenidos o en contacto directo con los mismos, no portará armamento.

6. UTILIZACIÓN DE LAS ESPOSAS:

Están definidas como los elementos de apoyo utilizados para reducir físicamente, inmovilizar e impedir la fuga de las personas capturadas y su traslado desde el lugar de los hechos hasta las instalaciones policiales o ante las autoridades competentes. Cuando el empleo de las esposas sea necesario, se deberán observar los siguientes principios:

6.1. Las esposas no deben quedar sujetadas al punto de ocasionar lesiones o escoriaciones.

6.2. El sospechoso o persona detenida no puede quedar asegurado a lugares u objetos que pongan en peligro su seguridad e integridad o faciliten su fuga.

6.3. Las esposas no deben ser utilizadas para propiciar abusos sobre el capturado.

6.4. En los procedimientos de conducción con menores de edad no se deben utilizar esposas, ni elementos que puedan atentar contra su integridad.

7. RESTRICCIONES

Está prohibido el uso de elementos tales como radios, armamento y vehículos de propiedad del uniformado para la ejecución del servicio, así como equipos que distraigan la atención del mismo durante el patrullaje.

CAPÍTULO VI REGISTROS Y COMUNICACIONES

1. DOCUMENTOS:

POLICIA DE LA PAMPA
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

El patrullaje es una actividad dentro del servicio de Policía, en consecuencia, su desarrollo debe quedar consignado en los siguientes documentos Policiales:

Informes: Los informes pueden ser:

1.1. Verbales: Se utilizan cuando la información debe transmitirse en forma rápida o no se cuenta con los medios para realizar un documento impreso. Dependiendo la naturaleza de la información, es posible presentarlo escrito posteriormente.

1.2. Escritos (Partes de Novedades): Es un documento público escrito que elabora el funcionario de Policía, mediante el cual informa al superior o autoridad de policía sobre hechos conocidos durante la prestación del servicio. El informe básicamente debe responder a los siguientes interrogantes:

- ¿QUÉ?: Narración amplia y detallada de los hechos.
- ¿QUIÉN?: Registro del presunto autor de los hechos, o testigos.
- ¿CÓMO?: Manera o circunstancia como ocurrieron los hechos.
- ¿CUÁNDO?: Fecha de ocurrencia del hecho.
- ¿DÓNDE?: En el lugar que ocurrió, departamento, ciudad, barrio, etc.
- ¿POR QUÉ?: Móviles de los hechos en caso de ser testigo de lo ocurrido; de lo contrario, narra lo ocurrido.

El informe además debe relacionar de manera clara, precisa, oportuna, veraz y detallada los elementos que hacen parte del hecho, su estado, cantidad, forma, tamaño y medidas adoptadas.

2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

En el marco de la actividad de patrullaje se pueden utilizar diferentes medios de comunicación, ya sean visuales y sonoros, su intención es optimizar y facilitar la prestación del servicio:

2.1. Sonoros:

2.1.1. **Sirenas:** El uso de las sirenas en los vehículos policiales debe estar estrictamente relacionado con el desarrollo de actividades del servicio, especialmente en las siguientes situaciones:

2.1.1.1. Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.

2.1.1.2. En casos de emergencia cuando se custodie y/o acompañe ambulancias u otros vehículos que trasladen personas heridas, para atención médica.

2.1.1.3. En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.

2.1.1.4. Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.

El uso de las sirenas debe ser moderado y respetuoso de la tranquilidad pública.

2.1.2. **Silbatos:** Es el mecanismo pedagógico utilizado dentro del patrullaje para llamar la atención de las personas y transmitirles indicaciones o dar órdenes. En la utilización del silbato es importante tener en cuenta lo siguiente:

2.1.2.1. La utilización debe ser moderada y puntual.

2.1.2.2. Quien accione el silbato debe colocar la mirada en la dirección hacia la persona a la cual se le está dirigiendo.

2.1.2.3. A través del silbato no se debe simular llamados de atención verbales. Cuando se dirija al infractor o contraventor es necesario quitarse el silbato de la boca.

2.1.3. **Equipos de comunicación:** Los medios tecnológicos adoptados por la Institución deben ser utilizados de forma ordenada y responsable. Para su uso se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1.3.1. Las claves de comunicación establecidas por la Institución deben ser de uso imperativo para el personal policial que se encuentre en servicio.

2.1.3.2. El personal debe estar atento a los comunicados y responder en forma inmediata cuando se le requiera.

2.2. Visuales:

2.2.1. **Balizas:** El uso de la baliza en los vehículos policiales debe ser estrictamente en el servicio, especialmente en las siguientes situaciones:

2.2.1.1. Para atender llamados urgentes de la comunidad, ante situaciones donde esté en riesgo la vida e integridad y patrimonio de las personas.

2.2.1.2. En casos de emergencia cuando se custodie y/o acompañe ambulancias u otros vehículos que trasladen personas heridas, para atención médica.

2.2.1.3. En situaciones de desastres, catástrofes y calamidades.

2.2.1.4. Ante persecución de personas que momentos antes hubiesen cometido hechos punibles.

2.2.1.5. En actividades de patrullaje y planes especiales con el fin de prevenir y disuadir la comisión de los delitos.

2.2.2. **Señales corporales:** El cuerpo en algunas ocasiones es utilizado para emitir órdenes e indicadores. Estas deben ser realizadas con energía y precisión enviando a su receptor el mensaje claro de lo que se quiere dar a entender.

CAPÍTULO VII INTEGRANTES DE LA PATRULLA

1. PATRULLAJE EN VEHÍCULO

1.1. **Encargado:** En la conformación de las patrullas debe nombrarse al uniformado de mayor grado y antigüedad como Encargado, quien será el responsable de liderar los procedimientos Policiales y los patrullajes.

1.2. **Disponible:** Es el uniformado que acompaña al encargado de la patrulla, el cual será el responsable de intervenir en los procedimientos durante el turno, conforme sea dispuesto por el Encargado de la Patrulla.

1.3. **Conductor:** Es el encargado de conducir el vehículo, debe verificar el estado general de funcionamiento del mismo, así como los accesorios y herramientas necesarios para la prestación del servicio de Policía, tales como el equipos de seguridad personal y vehicular, rueda de auxilio, equipo de comunicaciones y documentación reglamentaria; de igual forma, debe prestar seguridad durante los procedimientos.

2. PATRULLAJE EN MOTO:

2.1. **Conductor Motorista:** Será responsable de la conducción y mantenimiento de la motocicleta policial y su equipamiento, como así de los elementos de seguridad personal y vehicular; asistirá a las presencias policiales en forma ágil, sin demoras, ni detenciones, respetando minuciosamente la legislación policial y de tránsito vigente, propendiendo a una atención personalizada y humanizada de la ciudadanía toda y realizando las inmediatas y claras comunicaciones según corresponda.

CAPÍTULO VIII
DESARROLLO DEL PATRULLAJE

1. ACTIVIDADES GENERALES

En el desarrollo de patrullaje es básica la realización de las siguientes actividades:

- 1.1. Mantener permanente vigilancia en el sector con el fin de detectar, neutralizar y/o contrarrestar cualquier situación de riesgo que atente contra la seguridad y convivencia ciudadana; para ello, es importante alternar los medios de locomoción y de esta manera evitar la rutina durante el desarrollo del servicio.
- 1.2. Apoyar las personas que solicitan la intervención policial.
- 1.3. Orientar las personas en la solución de problemas de competencia policial.
- 1.4. Abordar las personas y vehículos sospechosos que se encuentren en el sector, aplicando los procedimientos establecidos según el caso y la normatividad vigente.
- 1.5. Apoyar el trabajo de las unidades policiales especializadas que operan en el sector, así como de los demás organismos de seguridad y/o socorro.
- 1.6. Actuar con amabilidad, propiedad y respeto ante los interlocutores.

2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEGÚN EL SECTOR

2.1. Sector bancario:

- 2.1.1. Identificar y conocer las diferentes entidades bancarias y cajeros automáticos existentes en cada jurisdicción.
- 2.1.2. Entrevistarse con los gerentes de las entidades crediticias para conocer e implementar acciones y medidas con referencia a los sistemas de seguridad que presentan la vigilancia privada para las entidades.
- 2.1.3. Establecer presencia constante en las entidades financieras con el fin de disuadir la comisión de hechos delictivos.
- 2.1.4. Identificar los sitios más afectados, detectando el modus operandi y bandas delincuenciales, para dinamizar y orientar el servicio hacia la prevención y neutralización de hechos delictivos.
- 2.1.5. Atención especial en la apertura y cierre de las entidades financieras.
- 2.1.6. Efectuar recomendaciones a las entidades bancarias, determinando falencias en aspectos de seguridad y posibles soluciones a las mismas, que satisfagan los intereses de las propias entidades y especialmente la labor preventiva que corresponden al servicio de vigilancia.
- 2.1.7. Control a vendedores informales que se encuentren cerca de entidades financieras.
- 2.1.8. Prestar especial atención a los vehículos que se encuentran en inmediaciones de las instalaciones bancarias por tiempos mayores a los normales.
- 2.1.9. Controlar y llevar a cabo tareas preventivas en los sectores aledaños a las sucursales bancarias.
- 2.1.10. Coordinar y efectuar acciones de prevención con la ciudadanía evitar ser víctimas de hurtos en las diferentes modalidades delictivas en sectores bancarios.
- 2.1.11. Realizar control a motocicletas en los alrededores de las entidades financieras, con el fin de evitar robos y hurtos en la modalidad de "Salideras".

2.2. Sector residencial:

- 2.2.1. Conocer amplia y detalladamente las zonas que se enmarcan, dentro de la jurisdicción asignada, como lugares de residencia (casas, edificios, departamentos, etc.).

- 2.2.2. Identificar y adelantar actividades de acercamiento con los líderes de comisiones y/o asociaciones vecinales y habitantes en general del sector asignado.
- 2.2.3. Identificar personas y vehículos que deambulen de forma sospechosa en la zona.
- 2.2.4. Adelantar campañas con la comunidad encaminadas a la prevención de hurtos a residencias en temporadas de vacaciones y festividades especiales (puentes festivos, temporada navideña, Semana Santa, etc.).
- 2.2.5. Controlar y fortalecer la seguridad y tranquilidad en los parques recreativos y espacios verdes.
- 2.2.6. Propender a impedir la presencia de factores que menoscaben la convivencia de los habitantes de la zona residencial.
- 2.2.7. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.
- 2.2.8. Atender con prontitud y diligencia las quejas y sugerencias presentadas por la ciudadanía.
- 2.2.9. Informar a las autoridades pertinentes las situaciones que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público.
- 2.2.10. Desarrollar un diálogo fluido con los habitantes de la jurisdicción asignada, que permita conocer de manera oportuna las situaciones y hechos que pongan en riesgo la convivencia y seguridad.
- 2.2.11. Mantener actualizada la información sobre días, horas, lugares, modus operandi de la delincuencia, con el fin de orientar la vigilancia y los apoyos de otras unidades, para contrarrestar esa situación.
- 2.2.12. Coordinar actividades con los administradores de los conjuntos residenciales, que permitan establecer la legalidad de las empresas de vigilancia del sector. En su caso efectuar las comunicaciones respectivas, por la vía jerárquica correspondiente, para el conocimiento del órgano de aplicación.

2.3. Sectores comerciales e industriales:

- 2.3.1. Tener la información detallada y general de los centros comerciales, almacenes, tiendas y demás que existan en la jurisdicción, discriminándolos en la memoria local y topográfica de la unidad.
- 2.3.2. Disponer continuamente planes policiales tendientes a prevenir la comisión de conductas contravencionales y delictivas.
- 2.3.3. Efectuar actividades encaminadas a la identificación de sujetos sospechosos o extraños en los sectores comerciales o industriales.
- 2.3.4. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO IX OPERATIVOS ESPECIALES

1. OPERATIVOS ESPECIALES

Con el propósito de prestar un servicio efectivo a la comunidad, las jefaturas correspondientes deberán ordenar la implementación de servicios específicos de acuerdo con la situación criminológica que se presente en el sector y/o circunstancias especiales y/o coyunturales que se originen durante el turno, haciendo uso del buen juicio y administración del recurso humano y logístico, en aras de mejorar la percepción de seguridad, dinamizar el servicio y evitar rutinas en el desarrollo de las actividades que desplieguen los policías durante el patrullaje diario.

Dichos operativos están diseñados para prevenir y contrarrestar algunas modalidades delictivas y conductas contravencionales en el sector. Para la aplicación de los operativos es necesario tener en

cuenta los procedimientos policiales establecidos, legislación policial, reglamentaciones y protocolos específicos como elementos de consulta para mejorar el actuar del profesional de Policía.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS CON MÓVILES POLICIALES

1. Responsabilidad de Decisión:

Es reconocido que hay ciertas circunstancias en que existe una necesidad elemental de perseguir. Se deposita una gran confianza sobre el policía individual y los superiores inmediatos en la aplicación de su experiencia, sentido común y formación. Todos los policías pueden ser hechos responsables de continuar una persecución cuando las circunstancias indican que debería haber sido terminada. Los efectivos policiales no serán pasibles de sanciones por su decisión de dar por finalizada una persecución cuando considere que su continuidad puede causar daños mayores a terceros inocentes, bienes y/o materiales que estén bajo su responsabilidad.

2. Definiciones:

2.1. **Barricada o Bloqueo de camino:** es el bloqueo intencional de un camino, por cualquier medio, para detener un vehículo que está siendo perseguido.

2.2. **Encajonamiento:** es la colocación de un vehículo policial dentro del camino o potencial camino de un vehículo al que se intenta hacer desacelerar, detener o mantener detenido.

2.3. **Conducción en Emergencia:** se define como la conducción de un vehículo destinado a tal fin en una situación de emergencia usando luces de barral (balizas) y sirena.

2.4. **En Paralelo:** es la conducción de vehículos policiales en caminos paralelos a la persecución en "Conducción de Emergencia", con la intención de mantenerse adelantado o cortar el camino del vehículo que huye.

2.5. **Conducción en Persecución:** es un intento activo de un policía que opera un automóvil en condición de "Conducción de Emergencia" para detener a uno o varios ocupantes de otro vehículo en movimiento, cuando el conductor del vehículo que huye es consciente de aquella intención y resiste a la aprehensión manteniendo o aumentando la velocidad del vehículo, no haciendo caso al policía o intentando eludirlo.

2.6. **Emergencia Policial:** Se define como el requerimiento o la necesidad de presencia, auxilio o asistencia policial en determinado lugar y en el menor tiempo que las circunstancias permitan, ante la ocurrencia de hechos o acciones que causen consecuencias graves, o afecten derechos o bienes jurídicos relevantes; ajustando su respuesta y proceder conforme a las funciones y atribuciones de la ley orgánica policial, los protocolos y/o reglamentos complementarios.

2.7. **Urgencia:** Es toda situación que no reviste la gravedad ni reclama la inmediatez de una emergencia, pero requiere pronta asistencia, dado que su evolución puede transformarse en emergencia. Cuando se recibe una llamada y ante los datos que se suministran sobre los signos que presenta la víctima, se priorizan las atenciones respectivas.

2.8. **Emergencia:** Es toda situación en la que de no mediar asistencia calificada e inmediata, está en peligro la vida de las personas, los órganos o sus funciones; iniciándose las atenciones específicas en la escena de los hechos, continuándose durante el transporte y aún durante la transferencia; implicando la presencia rápida y efectiva de los servicios de públicos de emergencia respectivos, como así la coordinación eficiente entre éstos.

4. Operaciones en Vehículos Policiales:

4.1. Desplazamiento Policial:

4.1.1 **Patrullaje Normal:** Todo requerimiento donde se solicita la presencia de servicio policial, comunicado como rutinario o normal. Como por ejemplo presencias domiciliarias, identificación de personas y/o vehículos.

4.1.2. **Patrullaje Móvil Preventivo:** El desarrollado en horarios diurnos y nocturnos, en puestos fijos o en movimiento, sin balizamiento. Con circulación en los parámetros establecidos para automóviles contenidos en la Ley Nacional de Tránsito.

4.1.3. **Patrullaje Móvil Disuasivo:** El desarrollado en horarios diurnos y nocturnos, con balizamiento; previa orden operativa superior.

4.1.4. **Situación de Urgencia-Emergencia:** El encargado del móvil puede, ante hechos o circunstancias que lo ameriten o que agraven la seguridad personal o de la dotación, comunicar "Situación de Urgencia" al Área de Atención Ciudadana, organismo que será el responsable de declarar la "Emergencia" e imponer a la red, de la situación, organizando qué móviles asistirán y con qué grado de perentoriedad.

5. Consideración de Riesgos y Factores:

El Policía al iniciar una persecución, debe considerar los siguientes factores:

- a. La gravedad del hecho y el nivel de complejidad.
- b. La naturaleza de la imputación y persecución de personas sospechadas de delitos graves es vista como más justificable, sobre persecuciones contra personas sospechadas de delitos de menor cuantía o infracciones de tránsito.
- c. Las posibles consecuencias y la seguridad de aquellos ciudadanos cuya protección es nuestra responsabilidad.
- d. El uso del cinturón inercial de seguridad colocado.
- e. Volumen del tráfico vehicular.
- f. Lugar de la persecución.
- g. Condiciones climáticas y del estado del camino.
- h. Velocidades involucradas.
- i. La capacidad de desempeño del vehículo que persigue y del vehículo perseguido
- j. Conducta al volante del conductor perseguido.
- k. Tránsito peatonal.
- l. Distancia del vehículo perseguido, para evitar ser colisionado.

6. Comunicaciones en situaciones de Persecución:

Cuando se inicia una persecución, el policía involucrado debe inmediatamente proporcionar al operador/despachador, mediante equipo de comunicación, la siguiente información:

- a. Identificar móvil policial, quién es el encargado, y el hecho que está en persecución.
- b. Causa o motivo de la persecución.
- c. La ubicación y dirección del rodado que persigue.
- d. Descripción del vehículo perseguido y de sus ocupantes.
- e. Solicitar que sea notificado un Supervisor/Superior.
- f. Cuando solicita "apoyo o refuerzo", explicar bien al operador lo que necesita.
- g. Para los móviles y/o patrullas que se encuentren en frecuencia y no estén involucrados directamente en la persecución, tener en cuenta el recargo de tráfico de la central y dejar librada la frecuencia a la intervención de riesgo.

POLICIA DE LA PAMPA
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

- h. No abandonar el vehículo policial, cuando baja la dotación para intervenir, mantener el contacto visual o retirar las llaves de contacto y cerrar puertas. Con el objeto de prevenir la sustracción de elementos de seguridad, armamento o que se inicien actos vandálicos sobre el móvil policial.
- i. Al finalizar una persecución el Policía dará la posición de finalización, las circunstancias bajo las que finalizó la persecución: accidente, detención voluntaria, etc. Si la situación está bajo su control, si necesita más ayuda, refuerzos, etc.
- j. El Área de Atención Ciudadana, deberá declarar e imponer a la red su desplazamiento y registrar su desplazamiento por situación de urgencia o emergencia.
- k. Al transmitir los mensajes, los mismos deben realizarse en forma clara y breve, con buena pronunciación, a los efectos de evitar interpretaciones erróneas.
- l. Al ser notificado o enterarse de una persecución, el Supervisor del Área de Atención Ciudadana, procederá a ordenar a unidades específicas que se unan o salgan de la persecución. El mismo solicitará en cualquier momento la finalización de una persecución, cuando crea que la necesidad de la aprehensión inmediata conlleva demasiado riesgo y que el nivel de peligro creado por la persecución no se justifique. Teniendo en cuenta que únicamente las persecuciones se realizarán de manera que el accionar policial no implique trasladar un eventual daño a terceros y únicamente con la autorización del Área de Atención Ciudadana.

7. Utilización de Armas de Fuego en Casos de Persecución Vehicular:

- a. No se efectuarán disparos de Advertencia o Intimidatorios.
- b. No se efectuarán disparos contra vehículos en movimiento para forzar su detención; con única y específica excepción: que en su huida o fuga, el agresor inicie la agresión armada realizando disparos aislados directos o, continúe haciendo fuego ininterrumpidamente contra el personal policial o el móvil policial y ante estas circunstancias implique peligro inminente de muerte para sí o para terceros.

8. Disposiciones Generales y Complementarias:

Las siguientes son directivas generales que se aplican en la persecución de vehículos:

- a. Salvo orden superior policial, no se involucrarán activamente en una persecución, más de tres (03) vehículos policiales, sin tener en cuenta la Dependencia a la que pertenezcan. Los demás policías o móviles deberán –estar alertas- en el progreso de la persecución y de su ubicación.
- b. Ninguna unidad de policía implicada en una persecución adelantará a otra unidad de policía, a menos que sea razonablemente seguro y el oficial haya comunicado sus intenciones y ha recibido el reconocimiento del conductor del primer vehículo a ser sobrepasado.
- c. A menos que expresamente sea autorizado por un superior, las unidades policiales que persiguen no conducirán al lado, embestirán, forzarán a salir del camino o encajonarán el vehículo de un sospechoso. Tal acción puede ser aprobada sólo si está autorizada.
- d. El conducir “En Paralelo” en una persecución no está permitido; sin embargo otros vehículos policiales, que se encuentren en las cercanías inmediatas de una persecución, pueden proceder dirigiéndose a posiciones previamente designadas para asistir en la detención del conductor que huye, a menos que otra cosa sea indicada por un supervisor.
- e. Los Policías que operan vehículos no identificados (Unidades especiales), equipados con balizas portátiles, pueden involucrarse en persecuciones sólo cuando el vehículo que escapa representa una amenaza inmediata y directa para la vida. Siempre que un vehículo policial identificado (patrullero) esté disponible, éste asumirá y continuará en posición de líder, la persecución iniciada por un vehículo policial no identificado; quien continuará en apoyo o seguimiento.

- f. Ningún policía se implicará en una persecución vehicular si en el patrullero lleva una persona detenida, un damnificado, un testigo, o un observador.
- g. Cuando una persecución iniciada por efectivos de una determinada Unidad de Orden Público, entra en otra jurisdicción, las unidades de iniciación y su jurisdicción notificarán a la Dependencia jurisdiccionalmente competente. Si esta Dependencia no es capaz de asistir en la persecución, el organismo de iniciación mantendrá la responsabilidad de la persecución.
- h. Los Policías no perseguirán a sospechosos a contramano. Cuando una patrulla está en persecución de un vehículo, y deba encontrarse en esta situación, comunicará la misma al Área de Atención Ciudadana, quien dispondrá el apoyo respectivo y coordinará la continuidad de la operación en curso.
- i. La dotación policial (conductor/Encargado) no deben disparar armas desde el vehículo en movimiento.
- j. El uso de barricadas o bloqueos de caminos debe ser autorizado por una orden expresa del Área de Atención Ciudadana, la que a su vez debe ser dispuesta por las Jefaturas correspondientes.
- k. Los efectivos policiales deberán tener extremo cuidado al desobedecer los dispositivos de control de tráfico (semáforos), aún donde los códigos expresamente permiten tal conducta. Usarán continuamente todos los dispositivos de advertencia disponibles para alertar a otros conductores y peatones. La ley requiere que el Policía ejercite el "debido respeto por la seguridad de todas las demás personas".
- l. Cuando el vehículo perseguido es aprehendido, deberán proceder con extrema precaución, atento a que existe el antecedente de la persecución y considerando que es posible que exista riesgo para la seguridad personal.
- m. Cualquier unidad primaria o de respaldo que presente una falla esencial del vehículo o del equipamiento de emergencia durante una persecución, debe notificar al Área de Atención Ciudadana, para que otra unidad pueda ser asignada a la persecución.
- n. Los Policías deben conducir con las ventanillas cerradas para oír lo manifestado por el equipo de comunicaciones, que es tapado por ruido de la sirena, como así para que el sonido de la misma no tape la voz de los efectivos en momentos que transmitan información por la radio policial.

9. Finalización de la persecución:

Cualquier Policía involucrado en una persecución debe finalizarla en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando sea ordenado por un superior o autoridad superior.
- b. Cuando el Policía crea que el nivel de peligro creado por la persecución excede la necesidad de aprehensión inmediata.
- c. Cuando la identidad del sospechoso ha sido establecida, al punto que la aprehensión pueda ser hecha más tarde, y ya no hay necesidad de aprehensión inmediata.
- d. Cuando la ubicación del vehículo perseguido se ha perdido.
- e. Cuando conductores o peatones están involucrados en un accidente como resultado de la persecución, se debe brindar asistencia inmediata. Si sólo persigue el vehículo primario, entonces este vehículo debe detenerse para proveer asistencia.
- f. El policía debe notificar al operador/despachador que la persecución ha finalizado.

10. Interceptación de Vehículos:

- a. Intentar detener al vehículo sospechoso en el lugar más favorable (zonas iluminadas y que no tengan posibles vías de escape); fuera de la calzada para evitar congestiones y accidentes.
- b. Llevar colocados chalecos antibalas y –de ser posible- un tercer efectivo con arma larga.
- c. Anotar e informar radialmente, el número chapa patente, antes de descender y dar inicio a la intervención.
- d. La orden de detenerse debe ser manual, con gestos claros y definidos.

POLICIA DE LA PAMPA
PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN OPERATIVA POLICIAL

- e. Para llamar la atención del chofer del vehículo a detener, dar breves toques de sirena. En horario nocturno utilizar baliza y linterna.
- f. Ubicar el vehículo policial siempre detrás y ligeramente más a la izquierda del vehículo sospechoso. La distancia prudencial es de cuatro a seis metros.
- g. Vigile todo movimiento rápido o disimulado del sospechoso. Estar alerta a reacciones violentas.
- h. Conductor, Encargado y Disponibles deben bajar del patrullero; deben tomar posiciones de seguridad.


CRIO. INF. (R) JUAN DOMINGO PEREZ
SUBJEFE DE POLICIA




CRIO. GRAL. (R) RICARDO A. BAUDAUX
JEFE DE POLICIA